



**Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas- Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.
Unidad de Enlace- Tuxtla Gutiérrez, a 13 de noviembre de 2024.**

Vista la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **072044024000017**, presentada vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a esta Procuraduría, mediante la cual se solicitó el acceso a la Información siguiente:

“Necesita información Fabiola Romo Absalón”

1. En el Estado, ¿existe una Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial? O bien, una Procuraduría de Protección al Ambiente? o denominación similar?
2. En caso de que no exista una Procuraduría, ¿qué institución, organismo, dirección o unidad administrativa o cualquier denominación similar, realiza las funciones y atribuciones de una Procuraduría Ambiental y/o Procuraduría de Protección al Ambiente? y ¿a qué Dependencia, Secretaría u organismo se encuentra adscrita?
3. Indique el nombre y profesión del o de la titular del punto 1 o 2.

Atento a lo anterior se **ACUERDA.-** Dar inicio a la solicitud de folio **072044024000017**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1, 5, 8, 9, 146, 147, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria en el Estado de Chiapas, y es la Ley local reglamentaria del artículo 6°, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia de transparencia y acceso a la información pública. Tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas.

Artículo 5.- La transparencia y el derecho de acceso a la información se garantizará conforme a los principios rectores y bases generales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, además de aquella interpretación realizada por los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



-2-

Artículo 146.- El derecho humano y fundamental de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse. Toda persona física o moral, nacional o extranjera, que se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado, tiene derecho a solicitar y recibir la información pública que posean los Sujetos Obligados, salvo en los casos de excepción previstos por la presente Ley; pudiendo ejercer ese derecho, por sí misma o a través de su representante, así como presentar el número de solicitudes que desee ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de la Plataforma Nacional ó los medios electrónicos establecidos para tal efecto o en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o mediante cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 147.- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública mediante solicitudes, debiendo para tales efectos, auxiliar a los solicitantes en la elaboración de las mismas.

Artículo 148.- Tratándose de solicitudes de acceso a información pública formuladas a través de la Plataforma Nacional o de los medios electrónicos, se generará automáticamente un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción de las solicitudes, y se asignará un número de folio con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos de información. En los demás casos, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados tendrán que registrar y capturar la solicitud en los medios electrónicos y deberán enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se harán constar de manera fehaciente la fecha de recepción, el folio que corresponda y los términos o plazos aplicables.

Artículo 154.- Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Habiendo analizado la solicitud de mérito y tomando en cuenta lo preceptuado en los artículos citados, esta Unidad de Enlace determina Informar al solicitante lo siguiente: En lo que respecta a la información requerida, la misma es **COMPETENCIA** de esta Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas; en virtud que las atribuciones con las que cuenta esta Procuraduría se encuentra en el Decreto de Creación No. 34, mediante Periódico Oficial del Estado número 006, tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2028; Haciendo del conocimiento al solicitante lo siguiente:



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL**

GOBIERNO DE CHIAPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-3-

Preguntas:

En relación a las preguntas 1 y 2, estas son competencia de esta Procuraduría; a lo cual se le proporciona el link para su consulta:

1. *En el Estado, ¿existe una Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial? O bien, una Procuraduría de Protección al Ambiente? o denominación similar?*

2. *En caso de que no exista una Procuraduría, ¿qué institución, organismo, dirección o unidad administrativa o cualquier denominación similar, realiza las funciones y atribuciones de una Procuraduría Ambiental y/o Procuraduría de Protección al Ambiente? y ¿a qué Dependencia, Secretaría u organismo se encuentra adscrita?*

Se hace de su conocimiento que en el Estado de Chiapas existe la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas (PAECH).

Link de consulta: <https://paech/gob/mx/>

3. *Indique el nombre y profesión del o de la titular del punto 1 o 2.*

Roberto César Monterrosa López
Licenciado en Derecho y
Doctor en Administración Pública

Así lo acordó y firma la **Mtra. María Alejandra Domínguez González**, responsable de Unidad de Transparencia. – RÚBRICA -----



Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Torre Chiapas, nivel 7
colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: (961) 6912326, exts. 69981,69985,69986 y 69987